

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 133

Jefatura Provincial de Ganadería

CARTILLA GANADERA

La distribución de la Cartilla Ganadera a los propietarios de ganado en todo el territorio nacional ha tenido lugar principalmente durante los primeros meses del año 1956. Por este motivo y teniendo en cuenta que la validez de este documento oficial alcanza dos años, la Dirección General de Ganadería ha tenido a bien prorrogar hasta 1.º de mayo de 1958 la vigencia de la actual Cartilla.

A los efectos anteriores, los propietarios de ganado presentarán la Cartilla, acompañada de tres ejemplares, debidamente cumplimentados de la ficha declaratoria, antes del día 15 de septiembre próximo, en la oficina del Veterinario Titular correspondiente, para que dicho funcionario extienda la diligencia de prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular.

Uno de los ejemplares de la ficha declaratoria, con la firma y sello del Veterinario Titular, se devolverá al propietario conjuntamente con la Cartilla, como justificante de la revisión actual de los datos contenidos en la misma. Los propietarios deberán abonar al Veterinario Titular al serles devuelta la cartilla la cantidad de dos pesetas por el desarrollo local del servicio, registro y comprobación, estadística epizootológica, de conformidad con las tarifas establecidas en la O. M. aprobada en Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1954, así como el valor de los impresos-ficha (0'15 pesetas por ejemplar).

Lo que se pone en conocimiento de los Veterinarios Titulares y ganaderos.
Palencia 23 de julio de 1957.
El Gobernador Civil,
1963 Víctor Frago del Toro.

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 134

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Cisneros sobre mejora de la pensión de doña

Gloria Salas Herrero, como viuda del que fué Farmacéutico titular de dicho Municipio, don Ramón Nájera Ortiz, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración de 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder a la citada Sra. Salas Herrero la pensión anual de 3.600 pesetas y la mensual de 300 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 852 pesetas anuales.

Dicha Sra. Salas Herrero percibirá la pensión expresada, íntegra y puntualmente, del Ayuntamiento de Cisneros, con efectos desde 1.º de enero de 1957, debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Ciempozuelos (Madrid)	155'75	12'98
Mayorga de Campos (Valladolid)	1.930'56	160'88
Villalba de la Loma (id.)	105'13	8'76
Saelices de Mayorga (id.)	222'93	18'58
Monasterio de la Vega (id.)	203'33	16'94
Izagre (León)	442'73	36'89
Villalcón (Palencia) ..	31'77	2'65
San Román de la Guaba (id.)	55'10	4'59
Pozo de Urama (id.) ..	25'98	2'17
Añoza (id.)	11'28	0'94
Cisneros (id.)	415'44	34'62
Total	3.600'00	300'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 22 de julio de 1957.
El Gobernador Civil,
1960 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 135

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villalaco sobre mejora de la pensión de D.ª Auberta Pérez Aguado, como viuda del que fué Médico de dicha localidad, don Teodoro Ruiz Lozano, este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere la Circular, de la

Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder a la citada Sra. Pérez Aguado, la pensión anual de 3.600 pesetas y la mensual de 300, mejorando así la que venía disfrutando de 687'50 pesetas anuales.

Dicha Sra. Pérez Aguado percibirá la pensión expresada, íntegra y puntualmente, del Ayuntamiento de Villalaco, con efectos desde 1.º de enero de 1957, debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Valbuena de Pisuergra	1.343'13	111'93
Villalaco	2.256'87	188'07
Total	3.600'00	300'00

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 22 de julio de 1957.
El Gobernador Civil,
1961 Víctor Frago del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (Boletín Oficial del Estado, núm 160, de 20 de junio de 1957).

Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

TITULO III

(Conclusión)

CAPITULO VIII

De la expropiación por razones de defensa nacional y seguridad del Estado

Art. 124. Las expropiaciones y requisas que lleven a cabo las autoridades militares de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se regularán por el Regla-

mento especial previsto en el artículo 107 de la Ley.

TITULO IV

Indemnizaciones por ocupación temporal y otros daños

CAPITULO PRIMERO

Indemnización por ocupación temporal

Art. 125. La Administración, así como las personas o Entidades que se hubieren subrogado en sus derechos, sólo podrán ocupar, con carácter temporal, los terrenos propiedad del particular en los casos previstos en el artículo 108 de la Ley.

Art. 126. 1. Cuando haya de solicitarse, en virtud de lo previsto en el artículo 110, número 1 de la Ley, el permiso del particular con objeto de llevar a cabo en terreno de su propiedad, estudios o practicar operaciones facultativas de corta duración, se hará constar al solicitarlo, la razón y fin de la ocupación, la duración de la misma y se designará el Perito de la Administración a efectos de la evaluación de los daños.

2. En el plazo de cuarenta y ocho horas el propietario requerido deberá conceder o denegar el permiso y en caso afirmativo, designar en la misma contestación el Perito encargado en su nombre de la evaluación de los daños.

3. Trascurridas las cuarenta y ocho horas sin que el propietario hubiere concedido expresamente el permiso, se dará cuenta al Gobernador civil de la provincia o a la autoridad competente por razón del caso, que resolverá sobre la necesidad de la ocupación.

4. En el supuesto de que otorgada la autorización se utilizaran los terrenos con fines distintos o se prolongara su ocupación por más tiempo del señalado, el particular podrá solicitar la intervención del Gobernador civil, el cual, previos los trámites que estime oportunos, estará facul-

tado para retirar la autorización otorgada.

5. La responsabilidad a que se refiere el número 2 del artículo 110 de la Ley se exigirá de acuerdo con el capítulo segundo del título IV de la misma y las disposiciones de este Reglamento que lo desarrollan.

Art. 127. Las ocupaciones temporales que traigan su causa de una declaración de utilidad pública o interés social y que resulten necesarias, por razón del fin de una expropiación, se registrarán por las siguientes reglas:

1.ª El beneficiario de la expropiación vendrá obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los terrenos cuya ocupación temporal se considere necesaria a los fines de expropiación.

2.ª Recibida la relación señalada en la regla anterior el Gobernador civil abrirá información pública durante un plazo de diez días.

3.ª Cuando se trate de expropiaciones realizadas por el Estado, dicha relación habrá de publicarse en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si lo hubiere, comunicándose, además, a los Ayuntamientos en cuyo término radique el terreno a ocupar para que la fije en el tablón de anuncios. A la inserción en el periódico de mayor circulación se aplicará la tarifa a que se refiere el artículo 24.

4.ª Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación temporal. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación temporal de otros terrenos no comprendidos en la relación como más convenientes al fin de la ocupación.

5.ª A la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá con carácter ejecutivo acerca de las ocupaciones temporales precisas.

Art. 128. La indemnización procedente por las ocupaciones temporales reguladas por el artículo anterior se registrará por las normas contenidas en los artículos 112 y siguientes de la Ley. En el caso de que el particular describa de la Administración acer-

ca de la posibilidad de evaluar de antemano la indemnización, deberá hacerlo constar así expresamente al rechazar la oferta que se le haga, y en el trámite previsto en el artículo 113 de la Ley deberá alegar ante el Jurado Provincial de Expropiación las razones por las que estime imposible la evaluación en ese momento. Dicho Jurado dará traslado al beneficiario del escrito del particular y en el plazo de diez días, evacuado o no el trámite de contestación por el mismo, resolverá acerca de la cuestión suscitada como previa. Decidido este punto, se estará, según los casos, a lo dispuesto en el artículo 113 o en el 114 de la Ley.

Art. 129. En los casos en que el beneficiario, por considerar excesiva la tasación por ocupación temporal, decidiera recurrir a la expropiación, concurriendo el requisito de que la fijación del justo precio por los procedimientos previstos en la Ley no exceda de una mitad de los daños y perjuicios causados, el particular afectado estará asistido de todos los derechos que la Ley y este Reglamento reconocen al titular expropiado.

Art. 130. 1. En los casos de las ocupaciones temporales previstas en el artículo 116 de la Ley, el beneficiario notificará al propietario la necesidad de la ocupación, haciendo constar las razones por las cuales se considere necesario el uso de materiales y productos.

2. En el plazo de cinco días, a partir de la notificación, podrá el propietario impugnar la necesidad de la ocupación ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá con carácter ejecutivo.

3. En el mismo plazo deberá acreditar el propietario la concurrencia de los requisitos señalados en el citado artículo de la Ley para que haya lugar a indemnización.

4. Acreditados dichos requisitos se intentará por el beneficiario un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnización, ofreciéndole en tal concepto la cantidad que se considere ajustada al caso y concediéndose al interesado el plazo de diez días para que conteste lisa y llanamente si acepta o rechaza la oferta.

5. En los casos en que el beneficiario estimara imposible evaluar de antemano la indemnización, o cuando el particular discrepa del mismo acerca de este extremo, se seguirán las reglas previstas en el artículo 126.

Art. 131. Las discrepancias

que pudieran surgir entre el particular y la Administración en relación con las ocupaciones a que se refiere el artículo 118 de la Ley y con el aumento de los rendimientos económicos obtenidos como consecuencia de las obras realizadas por el beneficiario, serán resueltas por el Gobernador civil de la provincia, cuya resolución será recurrible ante el Jurado Provincial de Expropiación en el plazo de quince días, a contar desde la notificación.

Art. 132. La indemnización prevista en el artículo 119 de la Ley será evaluada mediante Peritos designados por el beneficiario y el particular, elevándose en caso de discrepancias las respectivas tasaciones al Jurado Provincial de Expropiación.

CAPITULO II

Indemnización por otros daños

Art. 133. 1. Dará lugar a indemnización toda lesión que los particulares sufran en sus bienes o derechos siempre que sean susceptibles de ser evaluados económicamente, en los supuestos a que se refieren los artículos 120 y 121 de la Ley, con arreglo al procedimiento regulado en los artículos siguientes:

2. Las Corporaciones locales y Entidades institucionales quedan sujetas también a la responsabilidad que regula este capítulo.

Art. 134. 1. El lesionado habrá de presentar su reclamación dentro del plazo de un año a contar del hecho que la motive, dirigida precisamente al Ministro o Presidente de la Corporación local o Entidad institucional bajo cuya dependencia se encuentre el servicio o funcionario que causare el daño.

2. El reclamante habrá de especificar en su escrito las circunstancias en que el daño se produjo, aportando las pruebas que considere oportunas para justificar su existencia y valoración.

3. La Sección que tramite el asunto pedirá los informes y acordará la práctica de cuantas pruebas estime necesarias para la debida ponderación de lo que se reclame, y emitirá propuesta en un plazo máximo de dos meses, admitiendo, modificando o rehazando la reclamación del particular o su valoración, remitiéndose a continuación el expediente al Consejo de Estado, que dictaminará en el plazo de un mes, teniendo en cuenta, en lo posible, los criterios de valoración previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y este Reglamento. Emitido el dictamen resolverá el Ministro ante el que la

reclamación se haya formulado. Si no se notificara la resolución en el plazo de tres meses, el interesado podrá considerar desestimada su petición, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. Cuando la responsabilidad se exigiera a una Corporación local o Entidad institucional, serán sus propios Organos quienes tramiten, informen y resuelvan la reclamación, pudiendo interponerse los recursos que determine la legislación vigente.

Art. 135. 1. Cuando los daños sean producidos por dolo o culpa grave del funcionario o funcionarios encargados de servicio, la Administración podrá repetir contra los mismos, cuando hubiere indemnizado directamente a los lesionados, sin perjuicio y con independencia de la responsabilidad penal en que hubieren podido incurrir los culpables.

2. Dicha responsabilidad se exigirá unilateralmente por la Administración a través del Ministro o de los Organismos competentes en las Corporaciones locales o Entidades institucionales, que harán la declaración de su derecho y su valoración económica, previo expediente, en el que deberá darse audiencia a los interesados y aportarse cuantas pruebas conduzcan a la ponderación de la responsabilidad del funcionario.

3. En estos supuestos, los particulares lesionados podrán exigir la responsabilidad solidariamente de la Administración y de los funcionarios, regulándose esta última por la Ley de 5 de abril de 1904 y demás disposiciones aplicables.

Art. 136. 1. La pretensión de indemnización, cuando proceda, podrá deducirse simultáneamente con la de anulación del acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Si no se dedujera simultáneamente podrá deducirse en el plazo de un año, a partir de la fecha en que la sentencia de anulación hubiere devenido firme.

Art. 137. En el caso de servicios públicos concedidos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 134, con las especialidades siguientes:

a) El lesionado deberá presentar una copia simple de su reclamación y de cuantos documentos acompañe.

b) Presentado su escrito se dará traslado de la copia al con-

cesionario para que en el plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantos medios de prueba estime necesarios.

Art. 138. A las indemnizaciones que se perciban en aplicación de este capítulo se les aplicará lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley.

TITULO V

Garantías jurisdiccionales

Art. 139. Si la Administración pública intentare la expropiación con infracción de lo dispuesto en las Leyes, el expropiado podrá utilizar, ante la Jurisdicción correspondiente, las acciones previstas en el título V de la Ley de Expropiación Forzosa.

Art. 140. 1. El recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 126 de la Ley podrá ser interpuesto por el beneficiario o por cualquiera que hubiera sido parte en el expediente y se regirá por las disposiciones generales sobre la jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo.

2. La demanda deberá fundarse en todo caso en alguno de los motivos siguientes:

a) Lesión, cuando la cantidad fijada como justo precio sea inferior o superior en más de una sexta parte al que en tal concepto se haya alegado por el demandante en el expediente de justo precio.

b) Vicio sustancial, de forma o violación u omisión de los preceptos establecidos en la Ley.

Art. 141. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el conocimiento de los recursos sobre indemnización de daños y perjuicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Reglamento de 13 de junio de 1879 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.—El orden de prelación de fuentes establecido en el artículo segundo de este Reglamento para los supuestos a que se refiere, se aplicarán igualmente a las expropiaciones reguladas por las disposiciones relacionadas en el artículo 2 del Decreto de 23 de diciembre de 1955, que se entenderán en vigor a los solos efectos previstos en el apartado primero del expresado artículo de este Reglamento.

Madrid 26 de abril de 1957.—
Apropado por Su Excelencia,
Antonio Iturmendi Bañales.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Relación de precios máximos que regirán en los distintos Municipios de esta provincia, durante el mes de Agosto, para las ventas al público de los aceites de oliva a granel.

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Abarca.....	16'30
Abastas.....	16'10
Abia de las Torres.....	16'10
Aguilar de Campóo.....	16'00
Alar del Rey.....	16'00
Alba de Cerrato.....	16'20
Alba de los Cardaños.....	16'20
Amayuelas de Abajo.....	16'30
Amayuelas de Arriba.....	16'20
Ampudia.....	16'10
Amusco.....	16'05
Antigüedad.....	16'10
Añoza.....	16'10
Arbejal.....	16'05
Arconada.....	16'15
Arenillas de San Pelayo.....	16'10
Astudillo.....	16'05
Autilla del Pino.....	16'05
Autillo de Campos.....	16'10
Ayuela.....	16'30
Bahillo.....	16'10
Bañanás.....	16'05
Baños de Cerrato.....	16'05
Baquerín de Campos.....	16'05
Bárcena de Campos.....	16'30
Barrio de San Pedro.....	16'10
Barruelo de Santullán.....	16'10
Báscones de Ojeda.....	16'10
Becerril de Campos.....	16'05
Becerril del Carpio.....	16'10
Belmonte de Campos.....	16'30
Berzosilla.....	16'10
Boada de Campos.....	16'30
Boadilla del Camino.....	16'10
Boadilla de Rioseco.....	16'05
Brañosera.....	16'10
Buenavista de Valdavia.....	16'10
Bustillo del Páramo.....	16'05
Bustillo de la Vega.....	16'15
Calahorra de Boedo.....	16'05
Calzada de los Molinos.....	16'05
Calzadilla de la Cuezza.....	16'10
Camporredondo de Alba.....	16'10
Capillas.....	16'15
Cardeñosa de Volpejera.....	16'20
Carrión de los Condes.....	16'00
Castil de Vela.....	16'20
Castrejón de la Peña.....	16'10
Castrillo de Don Juan.....	16'10
Castrillo de Onielo.....	16'05
Castrillo de Villavega.....	16'10
Castromocho.....	16'05
Celada de Robledo.....	16'30
Cenera de Zalima.....	16'05
Cervatos de la Cuezza.....	16'05
Cervera de Pisuerga.....	16'10
Cevico de la Torre.....	16'10
Cevico Navero.....	16'10
Cisneros.....	16'10
Cobos de Cerrato.....	16'20
Collazos de Boedo.....	16'15
Congosto de Valdavia.....	16'10
Cordovilla la Real.....	16'10
Cozuelos de Ojeda.....	16'15
Cubillas de Cerrato.....	16'10
Dehesa de Montejo.....	16'05
Dehesa de Romanos.....	16'15
Dueñas.....	16'10
Espinosa de Cerrato.....	16'35
Espinosa de Villagonzalo.....	16'05
Frechilla.....	16'10

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel	AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Fresno del Río.....	16'30	Saldaña.....	16'00
Frómista.....	16'05	Salinas de Pisuerga.....	16'10
Fuente-Andrino.....	16'10	San Cebrián de Campos.....	16'10
Fuentes de Nava.....	16'10	San Cebrián de Mudá.....	16'10
Fuentes de Valdepero.....	16'05	San Cristóbal de Boedo.....	16'15
Gozón de Ucieza.....	16'10	San Llorente de la Vega.....	16'15
Grijota.....	16'05	San Mamés de Campos.....	16'10
Guardo.....	16'10	S. Martín de los Herreros.....	16'20
Guaza de Campos.....	16'10	San Román de la Cuba.....	16'10
Hérmades de Cerrato.....	16'10	S. Salvador de Cantamuda.....	16'05
Herrera de Pisuerga.....	16'00	Santa Cecilia del Alcor.....	16'10
Herrera de Valdecañas.....	16'10	Santa Cruz de Boedo.....	16'10
Herreruela de Castillería.....	16'30	Santervás de la Vega.....	16'05
Hontoria de Cerrato.....	16'10	Santibáñez de Ecla.....	16'15
Hornillos de Cerrato.....	16'20	Santibáñez de Resoba.....	16'25
Husillos.....	16'05	Santibáñez de la Peña.....	16'05
Itero de la Vega.....	16'10	Santillana de Campos.....	16'05
Itero Seco.....	16'10	Santoyo.....	16'10
Lagartos.....	16'10	Sotobañado.....	16'05
Lantadilla.....	16'05	Soto de Cerrato.....	16'10
La Puebla de Valdavia.....	16'15	Tabanera de Cerrato.....	16'20
Las Cabañas de Castilla.....	16'10	Tabanera de Valdavia.....	16'30
La Serna.....	16'10	Támara.....	16'10
Lavid de Ojeda.....	16'10	Tariego.....	16'05
Ledigos.....	16'10	Torquemada.....	16'05
Ligüérsana.....	16'10	Torre de los Molinos.....	16'15
Lomas.....	16'15	Torremormojón.....	16'10
Lores.....	16,20	Triollo.....	16'20
Magaz.....	16'05	Valbuena de Pisuerga.....	16'30
Manquillos.....	16'20	Valdecañas de Cerrato.....	16'25
Mantinos.....	16'20	Valdegama.....	16'10
Marcilla de Campos.....	16'10	Valdeolmillos.....	16'10
Mazariegos.....	16'10	Valderrábano.....	16'15
Mazuecos de Valdeginete.....	16'15	Valdespina.....	16'15
Melgar de Yuso.....	16'15	Valde-Ucieza.....	16'10
Membrillar.....	16'15	Valoria de Aguilar.....	16'05
Meneses de Campos.....	16,20	Valoria del Alcor.....	16'10
Micieces de Ojeda.....	16'10	Valle de Cerrato.....	16'10
Monzón de Campos.....	16'05	Vañes.....	16'10
Moratinos.....	16'20	Vega de Bur.....	16'10
Mudá.....	16'30	Vega de Doña Olimpa.....	16'10
Nestar.....	16'10	Velilla del Río Carrión.....	16'10
Nogal de las Huertas.....	16'10	Ventosa de Pisuerga.....	16'10
Olea de Boedo.....	16'30	Vertavillo.....	16'10
Olmos de Ojeda.....	16'10	Villabasta.....	16'25
Olmos de Pisuerga.....	16'10	Villabermudo.....	16'10
Osornillo.....	16'05	Villacidaler.....	16'05
Osorno.....	16'00	Villaconancio.....	16'20
Otero de Guardo.....	16'15	Villada.....	16'00
Palacios del Alcor.....	16'15	Villadiezma.....	16'10
Palencia.....	16'00	Villaeles de Valdavia.....	16'10
Palenzuela.....	16'10	Villafruel.....	16'10
Páramo de Boedo.....	16'05	Villahán.....	16'15
Paredes de Nava.....	16'05	Villaherreros.....	16'05
Payo de Ojeda.....	16'15	Villajimena.....	16'25
Pedraza de Campos.....	16'15	Villalaco.....	16'25
Pedrosa de la Vega.....	16'10	Villalba de Guardo.....	16'10
Perales.....	16'10	Villalcázar de Sirga.....	16'05
Perazañas.....	16'10	Villalcón.....	16'10
Pino del Río.....	16'15	Villalobón.....	16'05
Piña de Campos.....	16'05	Villalunga de la Vega.....	16'05
Población de Arroyo.....	16'10	Villalumbroso.....	16'10
Población de Campos.....	16'10	Villamartín de Campos.....	16'10
Población de Cerrato.....	16'30	Villamediana.....	16'05
Polentinos.....	16'15	Villameriel.....	16'15
Pomar de Valdivia.....	16'05	Villamoronta.....	16'10
Poza de la Vega.....	16'10	Villamuera de la Cuezza.....	16'15
Pozo de Urama.....	16'20	Villamuriel de Cerrato.....	16'05
Pozuelos del Rey.....	16'20	Villanueva de Abajo.....	16'15
Prádanos de Ojeda.....	16'05	Villanueva de Henares.....	16'10
Quintana del Puente.....	16'10	Villanueva del Reboliar.....	16'25
Quintanalungos.....	16'10	Villanuño de Valdavia.....	16'10
Quintanilla de Onsoña.....	16'10	Villaprovedo.....	16'10
Rebanal de las Llantas.....	16'30	Villarmentero de Campos.....	16'35
Redondo.....	16'10	Villarrabé.....	16'10
Reinoso de Cerrato.....	16'20	Villarramiel.....	16'10
Renedo de la Vega.....	16'10	Villasarracino.....	16'10
Renedo de Valdavia.....	16'25	Villasila de Valdavia.....	16'10
Requena de Campos.....	16'30	Villatoquite.....	16'20
Resoba.....	16'20	Villaturde.....	16'05
Respanda de la Peña.....	16'10	Villaumbrales.....	16'10
Revenga de Campos.....	16'10	Villaviudas.....	16'10
Revilla de Campos.....	16'15	Villelga.....	16'15
Revilla de Collazos.....	16'15	Villerías.....	16'10
Ribas de Campos.....	16'10	Villodre.....	16'30
Ribera de la Cuezza.....	16'15	Villodrigo.....	16'10

AYUNTAMIENTOS	PRECIO
	máximo por litro A granel
Villoldo.....	16'05
Villota del Duque.....	16'20
Villota del Páramo.....	16'10
Villovieco.....	16'15

NOTA.—Sobre los precios máximos señalados, va incluido un incremento de cinco céntimos en litro en concepto de precio progresivo. Igualmente sobre indicados precios fijados, podrán los distintos Municipios, incrementar los arbitrios que sobre este artículo, tengan legalmente autorizados.

Se recuerda a todos los detallistas de los Municipios de esta provincia, dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público, el cartel anunciador de los precios de venta.

Palencia 22 de julio de 1957.
— El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro. 1991

Autorizaciones de compra de harinas

La Circular núm. 31-57 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 82, de fecha 10 del corriente, en su art. 13, determina que el día 15 del presente mes de julio finaliza el plazo concedido a industriales panaderos, así como a los que elaboran artículos alimenticios distintos del pan, para proveerse de las correspondientes autorizaciones de compra de harina valederas para la Campaña 1957-58.

Transcurrida dicha fecha, sin que algunos de referidos industriales hayan retirado tal autorización y en atención a que durante los primeros días no se disponía en esta Delegación de los oportunos impresos, se concede una prórroga que finalizará el día DIEZ DEL PRÓXIMO MES DE AGOSTO, advirtiéndose que a partir de dicha fecha, se procederá a la iniciación del expediente para exigir las responsabilidades que procedan a quienes no estén provistos de ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Víctor Frago del Toro.

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de subasta

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 9 de los corrientes, acordó por unanimidad anunciar a pública subasta la siguiente obra:

Construcción de la sección 4.ª del camino vecinal de Cevico Navero, por Antigüedad, a Tabanera de Cerrato.

Presupuesto de licitación, pesetas 615.861'70.

Plazo de ejecución, ocho meses.

Fianza provisional, 12.318 pesetas y definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

El proyecto y pliegos de condiciones podrán examinarse en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, se presentarán en sobres cerrados, acompañadas del resguardo del depósito provisional y declaración jurada negativa de incapacidad o incompatibilidad del licitador, y se reintegrarán con póliza del Estado de seis pesetas y timbre provincial de igual precio.

Podrán presentarse estas proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente; también hábil, al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. El plazo expirará a las trece horas del último día de presentación. La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Existe crédito suficiente en el presupuesto provincial para el pago de esta subasta y se dispone de la autorización provincial, única precisa para la validez del contrato.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra mediante sorteo.

Palencia 23 de julio de 1957.—
El Presidente, B. Benito. 1990

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., número....., se compromete a la ejecución de las obras de construcción de la sección 4.ª del camino vecinal de Cevico Navero por Antigüedad, a Tabanera de Cerrato, de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de..... (en letra). Señala como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de D....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Palencia).

(Fecha y firma del licitador.)

Anuncio de subasta

Se anuncia segunda y pública subasta para la adjudicación de las siguientes obras:

Reparación del camino vecinal de Dehesa de Romanos a la carretera de Alar del Rey a la Puebla, kms. 0 al 2,235 (acopios de piedra machacada y su empleo.

Presupuesto de licitación, pesetas 76.865'89. La fianza provisional será de 1.538 pesetas y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación. Plazo de ejecución, cuatro meses.

Reparación del camino vecinal de San Pedro Moarves a la carretera de Prádanos a Cervera (kms. 1 al final, acopios de piedra machacada y su empleo). Presupuesto de licitación, pesetas 102.884'75. La fianza provisional será de 2.085 pesetas y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación. Plazo de ejecución, cuatro meses.

Reparación de los kms. 0 al 1,650 del camino vecinal de Vallespinoso a la N-611 (acopios de piedra machacada, su empleo y riego de alquitrán). Presupuesto de licitación, 110.741'89 pesetas. La fianza provisional será de 2.300 pesetas y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación. Plazo de ejecución, cuatro meses.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán en sobres cerrados, acompañadas del resguardo del depósito provisional y declaración jurada negativa de incapacidad o incompatibilidad del licitador y se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio.

Podrán presentarse estas proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El plazo terminará a las trece horas del último día de presentación. La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación.

Existe crédito suficiente en el presupuesto provincial para el pago de estas subastas y se dispone de la autorización provincial, única precisa para la validez del contrato.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente las obras mediante sorteo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., número....., se compromete a la ejecución de las

obras de....., de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de..... (en letra). Señala como domicilio para oír notificaciones en esta Capital, el de D....., calle....., núm..... (para los no domiciliados en Palencia).

(Fecha y firma del licitador).
Palencia 23 de julio de 1957.—
El Presidente, B. Benito. 1990

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de agosto próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza en período voluntario de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Industrial, Utilidades, Seguros Sociales para la Agricultura, según Orden Ministerial de 6 de marzo de 1956 e Impuesto transitorio sobre determinados viñedos, según Orden Ministerial de 2 de noviembre de 1954, correspondientes al TERCER TRIMESTRE del ejercicio en curso.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de septiembre, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las Zonas recaudatorias en los días 21 al último del precitado mes de septiembre.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago a domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recau-

dador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito. Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 29 de julio de 1957.
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Itinerario de cobranza

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo
Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.
Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

- Amayuelas de Abajo..... 12 Agosto
- Amayuelas de Arriba..... 12
- Amusco..... 19 y 20
- Astudillo..... 1 A. a 10 S.
- Boadilla del Camino..... 17 Agosto
- Cordovilla la Real..... 14
- Ito de la Vega..... 2
- Lantadilla..... 2 y 3
- Melgar de Yuso..... 3
- Palacios del Alcor..... 1
- Plña de Campos..... 19 y 20
- Ribas de Campos..... 12
- Santoyo..... 17
- Támara..... 1
- Torquemada..... 8, 9 y 10
- Valbuena de Pisuerga..... 13
- Valdeolillos..... 10
- Valdespina..... 16
- Villajimena..... 16
- Villalaco..... 14
- Villamediana..... 8 y 9
- Villodre..... 3
- Villodrigo..... 13

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás
Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

- Alba de Cerrato..... 5 Agosto
- Antigüedad..... 7 y 8
- Baltanás..... 1 A. a 10 S.
- Castrillo de Don Juan..... 22 y 23 Agto.
- Castrillo de Onielo..... 3
- Cevico de la Torre..... 12 y 13
- Cevico Navero..... 2
- Cobos de Cerrato..... 8 y 9
- Cubillas de Cerrato..... 8
- Espinosa de Cerrato..... 12 y 13
- Hérmides de Cerrato..... 26
- Herrera de Valdecañas..... 10
- Hontoria de Cerrato..... 2
- Hornillos de Cerrato..... 1
- Palenzuela..... 5 y 6
- Población de Cerrato..... 3
- Quintana del Puente..... 6
- Reinoso de Cerrato..... 2
- Soto de Cerrato..... 1
- Tabanera de Cerrato..... 6 y 7
- Tariego..... 3
- Valdecañas..... 1
- Valle de Cerrato..... 7
- Vertavillo..... 9
- Villaconancio..... 2
- Villahán de Palenzuela..... 5
- Villaviudas..... 9 y 10

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión
Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

- Abia de las Torres..... 5 Agosto
- Arconada..... 20
- Cañillo..... 26
- Custillo del Páramo..... 25

- Calzada de los Molinos..... 22 Agosto
- Calzadilla de la Cueva..... 10
- Carrión de los Condes..... 1 A. a 10 S.
- Cervatos de la Cueva..... 9 y 10 Ago.
- Frómista..... 22, 23 y 24
- Fuente-Andrino..... 6
- Lagartos..... 13
- Las Cabañas de Castilla..... 8
- Ledigos..... 12
- Lomas..... 19
- Marcilla de Campos..... 5
- Moratinos..... 14
- Nogal de las Huertas..... 21
- Osornillo..... 21
- Osorno..... 1, 2 y 3
- Población de Arroyo..... 12
- Población de Campos..... 9 y 10
- Requena de Campos..... 6
- Reventa de Campos..... 16 y 17
- Riberos de la Cueva..... 16
- San Cebrián de Campos..... 7 y 8
- San Llorente de la Vega..... 20
- San Mamés de Campos..... 23
- Santillana de Campos..... 8
- Torre de los Molinos..... 17
- Valde-Ucieza..... 23 y 24
- Villadiezma..... 7
- Villaherreros..... 6 y 7
- Villalcázar de Sirga..... 20
- Villamuera de la Cueva..... 16
- Villarmentero de Campos..... 19
- Villaturde..... 21
- Villoldo..... 17 y 19
- Villovieco..... 12

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera
Recaudador: D. Severiano de las Heras Bombín.

Auxiliares: D. Manuel García González, D. Julio García González y Ángel García González.

- Aguilar de Campoo..... 9 y 10 Agto.
- Alar del Rey..... 23 y 24
- Alba de los Cardaños..... 21
- Arbejal..... 26
- Barrio de San Pedro..... 13
- Barruelo de Santullán..... 12 y 13
- Becerril del Carpio..... 8
- Berzosilla..... 10
- Brañosera..... 12
- Camporredondo de Alba..... 21
- Castrejón de la Peña..... 7
- Celada de Robledo..... 20
- Cenera de Zalima..... 8
- Cervera de Pisuerga..... 1 A. a 10 S.
- Cozuelos de Ojeda..... 3 Agosto
- Dehesa de Montejo..... 3
- Guardo..... 5 y 6
- Herrerueta de Castillería..... 20
- Lavid de Ojeda..... 1
- Ligüerzana..... 17
- Lores..... 19
- Micieces de Ojeda..... 1
- Mudá..... 14
- Nestar..... 12
- Olmos de Ojeda..... 2
- Otero de Guardo..... 21
- Payo de Ojeda..... 1
- Perazancas..... 3
- Polentinos..... 20
- Pomar de Valdivia..... 9 y 10
- Prádanos de Ojeda..... 2
- Quintanalungos..... 14
- Rebanal de las Llantas..... 22
- Redondo..... 19
- Resoba..... 22
- Respinda de la Peña..... 7
- Salinas de Pisuerga..... 13
- San Cebrián de Mudá..... 14
- San Martín de los Herreros..... 22
- San Salvador de Cantamuda..... 19
- Santibáñez de Ecla..... 2
- Santibáñez de la Peña..... 5 y 6
- Santibáñez de Resoba..... 22
- Triollo..... 21
- Valdegama..... 8
- Valoria de Aguilar..... 8
- Vañes..... 16
- Vega de Bur..... 1
- Velilla del Río Carrión..... 5 y 6
- Villabermudo..... 1
- Villanueva de Henares..... 9

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla
Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

- Abarca..... 17 Agosto
- Abastas..... 21
- Añoza..... 21
- Autillo de Campos..... 17
- Baquerín de Campos..... 16
- Belmonte de Campos..... 20
- Boada de Campos..... 19

- Boadilla de Rioseco..... 28 y 30 Agto.
- Capillas..... 20
- Cardeñosa de Volpejera..... 4
- Castil de Vela..... 20
- Castromocho..... 16 y 17
- Cisneros..... 23 y 24
- Frechilla..... 1 A. a 10 S.
- Fuentes de Nava..... 26 y 27 Agto.
- Guaza de Campos..... 30
- Mazariegos..... 16
- Mazuecos de Valdeginete..... 23
- Meneses de Campos..... 19
- Paredes de Nava..... 2, 3, 5, 6 y 7
- Pozo de Urama..... 22
- Pozuelos del Rey..... 12
- San Román de la Cuba..... 22
- Villacidaler..... 28
- Villada..... 12, 13 y 14
- Villalcón..... 22
- Villalumbroso..... 29
- Villanueva del Rebollar..... 4
- Villarramiel..... 8, 9 y 10
- Villatoquite..... 21
- Villelga..... 12
- Villierías..... 19

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

- Ampudia..... 6, 7 y 8 Agto.
- Autila del Pino..... 10
- Baños de Cerrato..... 5, 6 y 7
- Becerril de Campos..... 1, 2 y 3
- Dueñas..... 12, 13, 14 y 16
- Fuentes de Valdepero..... 12
- Grijota..... 8
- Husillos..... 12
- Magaz..... 5
- Manquillos..... 2
- Monzón de Campos..... 12
- Palencia..... 1 A. a 10 S.
- Pedraza de Campos..... 9 Agosto
- Perales..... 2
- Revilla de Campos..... 10
- Santa Cecilia del Alcor..... 10
- Torremormojón..... 5
- Valoria del Alcor..... 8
- Villalobón..... 20
- Villamartín de Campos..... 10
- Villamuriel de Cerrato..... 27 y 28
- Villaumbrales..... 19

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

- Arenillas de San Pelayo..... 19 Agosto
- Ayuela..... 5
- Bárcena de Campos..... 7
- Báscones de Ojeda..... 8
- Buenavista de Valdavia..... 17
- Bustillo de la Vega..... 22
- Calahorra de Boedo..... 9
- Castrillo de Villavega..... 20
- Collazos de Boedo..... 8
- Congosto de Valdavia..... 17
- Dehesa de Romanos..... 8
- Espinosa de Villagonzalo..... 10
- Fresno del Río..... 3
- Gozón de Ucieza..... 16
- Herrera de Pisuerga..... 12, 13 y 14
- Ito Seco..... 16
- Mantinos..... 3
- Membrillar..... 6
- Olea de Boedo..... 8
- Olmos de Pisuerga..... 12
- Páramo de Boedo..... 9
- Pedrosa de la Vega..... 2
- Pino del Río..... 3
- Pozo de la Vega..... 6
- Puebla de Valdavia (La)..... 17
- Quintanilla de Onsoña..... 16
- Renedo de Valdavia..... 19
- Renedo de la Vega..... 2
- Revilla de Collazos..... 8
- Saldaña..... 1 A. a 10 S.
- San Cristóbal de Boedo..... 10 Agosto
- Santa Cruz de Boedo..... 10
- Santervás de la Vega..... 1
- Serna (La)..... 2
- Sotobañado..... 9
- Tabanera de Valdavia..... 5
- Valderrábano..... 5
- Vega de Doña Olimpa..... 22
- Ventosa de Pisuerga..... 13
- Villabasta..... 19
- Villaeles de Valdavia..... 19
- Villafrauel..... 6
- Villalba de Guardo..... 3
- Villaluenga de la Vega..... 1
- Villameriel..... 14

- Villamoronta..... 2 Agosto
- Villanueva de Abajo..... 14
- Villanueva de Valdavia..... 7
- Villaprovedo..... 10
- Villarrabé..... 1
- Villasarracino..... 20
- Villasila..... 7
- Villota del Duque..... 16
- Villota del Páramo..... 6

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de línea eléctrica desde el pantano de la Requejada a la Central del Congosto-Pantano de Aguilar de Campoo (Palencia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.625'801'02 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 29.388'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 12 de julio de 1957.—
El Director General, P. D., El Jefe Superior de Servicios (ilegible). 1985

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de Agosto de 1957

De conformidad con lo que determina la Circular número 328, de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T., de esta provincia, para el próximo mes de Agosto de 1957.

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los días 24 y 31.

Sub-Almacén de Mave: Los días 24 y 31.

Alar del Rey: Diario.

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 3, 10, 17, 24 y 31.

Sub-Almacén de Torremormojón: Los días 3, 10, 17, 24 y 31.

Almacén de Amusco: Diario, excepto los días 23 y 30.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: Los días 23 y 30.

Almacén de Astudillo: Diario.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 9 y 23.

Sub-Almacén de Antigüedad: Los días 9 y 23.

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario.

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario, excepto los días 9, 16, 23 y 30.

Sub-Almacén de Villoldo: Los días 9, 16, 23 y 30.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto los días 3, 10, 17, 24 y 31.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los días 9 y 23.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Los días 9 y 23.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Dueñas: Diario.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Grijota: Diario, excepto los días 2, 9, 16, 23 y 30.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los días 2, 9, 16, 23 y 30.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario, excepto los días 23 y 30.

Sub-Almacén de Espinosa de Villagonzalo: Los días 23 y 30.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los días 13 y 27.

Sub-Almacén de Lantadilla: Los días 13 y 27.

Almacén de Osorno: Diario.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto los días 9, 10, 23 y 24.

Sub-Almacén de Herrera de Valdecañas: Los días 9 y 23.

Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 10 y 24.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 16 y 31.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Los días 16 y 31.

Almacén de Santibáñez: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario, Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los días 10, 17, 24 y 31.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 10, 17, 24 y 31.

Horario de apertura

Se abrirán los locales a las ocho de la mañana y continuarán abiertos hasta que se despache el último que espere turno y haya llegado antes de las doce horas, no cerrando antes de las trece. Por la tarde la apertura será a las quince horas y se continuará con los locales abiertos aun en el caso de que no haya ningún agricultor o adjudicatario esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil el envase, peso y carga.

Palencia 22 de julio de 1957.
—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 2019

Administración Municipal

Cisneros

ANUNCIO

Cumplimentado cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 987 m² de aceras en este pueblo, calles de Gervita, Procesiones, Escuelas Viejas, Mercado Viejo, Don Aurelio de Santiago, Santo Domingo, Cruz, Convento, Don Vicente de Guzmán, Mayor, Isabel la Católica, Don Mariano Rodríguez y José Antonio Primo de Rivera.

El presupuesto de contrata asciende a ciento sesenta y siete mil seiscientos veintiséis pesetas diecisiete céntimos (167.626'17), a la baja.

El plazo para la ejecución de las obras es de cuatro meses, a partir de la notificación que el Ayuntamiento haga al mejor licitador para que dé comienzo a ellas.

El pago se hará a medida que certifique el Ingeniero Director de las obras.

La garantía provisional para tomar parte en el concurso-subasta será de 3.352'52 pesetas y la definitiva ascenderá al 4 por 100 del remate.

El plazo de presentación de proposiciones que habrá de hacerse en esta Alcaldía será de veinte días hábiles, contados a desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina de diez a catorce de cada día.

Las plicas serán abiertas en esta casa Consistorial a las trece horas del siguiente día en que se hayan cumplido los concedidos para su presentación, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

La apertura de los segundos pliegos se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán cerradas y podrán ser también lacradas y precintadas, constando en la primera la ins-

cripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución de las aceras objeto de este anuncio y de las calles de Gervita, Procesiones, Escuelas Viejas, Mercado Viejo, Don Aurelio de Santiago, Santo Domingo de Guzmán, Cruz, Convento, Don Vicente de Guzmán, Mayor, Isabel la Católica, Don Mariano Rodríguez y José Antonio Primo de Ribera, con el subtítulo de Referencias» y en él se incluirán: Resguardo de fianza; Carnet de Identidad; Carnet de Empresa; declaración jurada en la que conste no hallarse comprendido en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; talón de contribución industrial; recibo de la cuota sindical; ídem de las seguros de accidentes de trabajo y relación jurada de las obras realizadas.

El sobre del 2.º pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Ofertas Económicas» e incluirá proposición con arreglo al modelo que se consigna al final de este pliego.

Cuanto gastos originen este concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Además de las condiciones enumeradas anteriormente, los licitadores habrán de atenerse en su totalidad a cuanto se determina en el pliego aprobado por esta Corporación.

Las proposiciones podrán ser suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder que será bastantado por los facultados para ello.

Modelo de proposición

D....., que habita en calle número con Carnet de identidad o demás documentos personales, enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de las obras de construcción de aceras en este pueblo, calles de Gervita, Procesiones, Escuelas Viejas, Mercado Viejo, Don Aurelio de Santiago, Santo Domingo, Cruz, Convento, Don Vicente de Guzmán, Mayor, Isabel la Católica, Don Mariano Rodríguez y José Antonio Primo de Rivera, se compromete a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de en letra pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Cisneros 15 de julio de 1927.
—El Alcalde, Félix Rodríguez. 1859

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO
Becerril de Campos. 2015

SUPLEMENTO DE CREDITO

Santillana de Campos.	2003
San Llorente de la Vega.	2004
Villalba de Guardo.	2005
Villota del Duque.	2006
Vertavillo.	2007
Tariego.	2008
Santibáñez de la Peña.	2009
Herrera de Pisuerga.	2011
Abastas.	2012
Bustillo de la Vega.	2013
Villasarracino.	2014
Becerril de Campos.	2015
Villarmentero de Campos.	2024
Brañosera.	2025
Villovieco.	2027

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Santibáñez de la Peña.	2010
------------------------	------

POSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Brañosera.	2026
------------	------

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presus puesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Santervás de la Vega

Arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Arbitrio sobre vinos comunes o de pasto única imposición.

Arbitrio bebidas espirituosas y alcoholes.

Desagüe de tejas y canalones a la vía pública.

Entrada de carruajes en domicilios particulares

Arbitrio de rodaje por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Arbitrio sobre carruajes, cabañerías de lujo y bicicletas. 1983